



RESOLUCIÓN No. 2500

POR LA CUAL SE APRUEBA UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 142 de 1994, el Decreto 302 de 2000, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado DAMA 2006ER49558 del 25 de octubre de 2006, el señor Eduardo Child Escobar, Gerente de la firma Proporcionar Ltda., solicitó la aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico) a construirse en la carrera 70 No 173 A – 35 de esta ciudad, Conjunto Residencial ALICANTE, San José de Bavaria de la localidad de Suba.

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el auto No 2909 del 07 de noviembre de 2006 iniciando el trámite administrativo ambiental correspondiente.

Que una vez evaluada dicha petición, se verificó que la misma no estaba completa y por ende era necesario requerirlo para reunir la información necesaria para aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales. Oficios números 2007EE42223 del 21 de diciembre de 2006, 2007EE2041 del 29 de enero de 2007 y 2007EE8604 del 02 de abril de 2007.

Que, en atención a los anteriores requerimientos, la sociedad peticionaria aportó los radicados 2007ER4874 del 30 de enero de 2007, 2007ER14294 del 04 de abril de 2007 y 2007ER14989 del 10 de abril de 2007 donde presentaron las nuevas memorias de cálculo del proyecto que aclaran la información de pruebas de precolación del terreno y se realizan las modificaciones pertinentes en el dimensionamiento del área de infiltración.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que una vez cumplidos los requerimientos realizados, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría evaluó técnicamente la documentación alusiva a la planta de tratamiento en el mencionado predio y mediante concepto técnico No 3591 del 20 de abril de 2007 estableció lo siguiente:

- "Desde el punto de vista técnico es viable su aprobación considerando que el sistema fue diseñado siguiendo la metodología técnica consignada en la ingeniería y tratamiento de aguas residuales. Adicionalmente desde el punto de

vista técnico, el sistema propuesto se adapta a las condiciones propias del predio objeto de la evaluación."

- "Esta aprobación es aplicable siempre y cuando la construcción se realice de acuerdo con lo consignado en las memorias de cálculo, oficios aclaratorios y planos de diseño del sistema presentado ante la Secretaría; la obligación de construcción conforme a los diseños presentados, estará a cargo del responsable del trámite ante esta autoridad ambiental, en este caso, la firma Proponer LTDA.
- "Por otra parte, es importante mencionar que tanto la metodología de operación como la de mantenimiento del sistema propuesto deberán ser informadas a la población que hará uso del sistema con el objeto de minimizar riesgos de mal funcionamiento del sistema por actividades inadecuadas al interior de las viviendas.
- Que adicionalmente el citado concepto técnico señala la obligación anual como mínimo de realizar inspección al sistema de tratamiento, toda vez que es la única forma de identificar con exactitud la necesidad de la realización del mantenimiento a las estructuras sistema aprobado, el usuario deberá remitir una constancia de la empresa que realiza el mantenimiento, certificando su realización y la fecha y lugar de disposición final de los lodos extraídos en dicha actividad.
- Que técnicamente se determinó que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, el usuario deberá realizar el registro de sus vertimientos incluyendo la caracterización de aguas residuales domésticas del efluente del conjunto residencial al suelo, así como los demás documentos relacionados con el trámite. Dicha caracterización deberá ser compuesta en ocho horas tomando alicuotas cada hora y deberá contener como mínimo el análisis en campo de los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura y Sólidos Sedimentables; adicionalmente, se deberá analizar en el laboratorio los parámetros de DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos totales, Aceites y Grasas y Tensoactivos (SAAM). La caracterización deberá realizarse en la salida del filtro anaeróbico adosado al pozo séptico antes del ingreso del agua residual tratada a los campos de infiltración. Así mismo, se deberá remitir el protocolo de toma de muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: Hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos utilizados para el análisis de la muestras y límites de detección de los mismos, entre otros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con el Decreto 302 de 2000, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en su artículo 7, numeral 7.5, se establece que para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando no obstante ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.

Que así las cosas, al existir la obligación de contar con una planta de tratamiento de sus aguas residuales aprobada previamente por la Autoridad Ambiental para poder

contar con la respectiva conexión de los servicios de acueducto aunado al hecho que existe viabilidad técnica para aprobar la planta presentada por la sociedad denominada **PROPORCIONAR LTDA**, esta entidad procederá aprobarla en los términos y condiciones presentados en las memorias de cálculo, oficios aclaratorios y planos de diseño del sistema.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños presentados por el señor Eduardo Chile Escobar, Gerente de la firma Proporcionar Ltda., para la construcción de un sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (pozo séptico) a construirse en la carrera 70 No 173 A – 35, Conjunto Residencial ALICANTE, San José de Bavaria de la localidad de Suba de esta ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La firma Proporcionar Ltda., en cabeza de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar la construcción de acuerdo diseños presentados y aprobados y que en caso de alguna modificación se debe informar a este Departamento con antelación suficiente.
2. Poner en conocimiento de los propietarios de las viviendas y/o de la administración del conjunto residencial, el instructivo de operación y mantenimiento del sistema aprobado, con el fin de informar a los usuarios de las limitantes del sistema de tratamiento y evitar inconvenientes.
3. Cada vez que se realice el mantenimiento al sistema aprobado (anualmente), el usuario deberá remitir una constancia de la empresa que lo realiza, certificando su realización y la fecha y lugar de disposición final de los lodos extraídos en dicha actividad.
4. Cumplir en todo momento con la normativa ambiental vigente en materia de vertimientos, iniciando con el registro de vertimientos de la descarga de aguas residuales que se realiza sobre el suelo. Para tal fin dispondrá del término de treinta (30) días hábiles, siguientes a la ejecutoria de esta providencia, para que remita a esta Entidad el formulario de registro de vertimientos debidamente diligenciado incluyendo la caracterización de aguas residuales domésticas del efluente del conjunto residencial al suelo, así como los demás documentos relacionados con el trámite. Dicha caracterización deberá ser compuesta en ocho horas tomando alícuotas cada hora y deberá contener como mínimo el análisis en campo de los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura y Sólidos Sedimentables; adicionalmente, se deberá analizar en el laboratorio los parámetros de DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos totales, Aceites y Grasas y Tensoactivos (SAAM). La caracterización deberá realizarse en la salida del filtro anaeróbico adosado al pozo séptico antes del ingreso del agua residual tratada a los campos de infiltración. Así mismo, se deberá remitir el protocolo de toma de muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: Hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de

muestra indicando el período de composición, métodos utilizados para el análisis de la muestras y límites de detección de los mismos, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se deberá fijar en un lugar público de la Entidad la presente Resolución y publicarla en el Boletín que para el efecto dispone la Entidad.

PARÁGRAFO: Ejecutoriada la presente providencia, deberá enviarse copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Eduardo Chile Escobar, Gerente de la firma Proporcionar Ltda., o a quien haga sus veces, en la Calle 81 No. 11 - 68 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 28 AGO 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

AD
DM-05-06-2316
C.T. 3591 DEL 2004/07
Proyecto: Adriana Durán Perdomo
Revisó: Diego Díaz